REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	794
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE	ANA GRISEL ARSIMENDY CUADROS CC 43.760.644
DEMANDANTE	SUSANA ARSMENDY CUADROS
DEMANDADO	JAVIER ANTONIO GÓMEZ HERRAN CC 9302572
RADICADO	05001 31 10 004 2021 000233 00
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de Investigación de la Paternidad - Filiación extramatrimonial, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

1

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá adecuar la demanda en su totalidad y con todo lo que ello implica, teniendo en cuenta que la demandante ANA GRISEL ARSIMENDY CUADROS, no representa los intereses de SUSANA ARSMENDY CUADROS, ya que esta cuenta con la mayoría de edad desde el 13-05-2021, tal como se desprende del Registro Civil de Nacimiento anexo con esta demanda.

2. Conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cualquier jurisdicción <<*salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.* ***De no conocerse el canal***

de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>> en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda.

3. En aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas

4. Deberá aportar el poder para representar a la joven SUSANA ARSMENDY CUADROS, debidamente diligenciado conforme lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., o de conformidad con lo establecido el artículo 5° de Decreto 806 de 2020, en este último evento, deberá aportarse con la subsanación, prueba de que el poder fue conferido y remitido como *mensaje de datos* por el poderdante, al correo electrónico de la apoderada o del despacho directamente y como prueba deberá aportarse alguna de las siguientes 2 opciones:

- *La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado*
- *La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado. Y en todo caso, manifestarse expresamente en el escrito.*

Además, se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y con los demás requisitos del Decreto 806 de 2020, en formato PDF.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020 que el Juez declarará inadmisible la demanda entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD-FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada por ANA GRISEL ARISMENDY CUADROS, en beneficio de la joven SUSANA ARISMENDY CUADROS, por intermedio de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y en contra de JAVIER ANTONIO GÓMEZ HERRAN.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ